



Ajuntament de Benicàssim

DECRETO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/1	El Pleno

**Susana Marqués Escoín, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO,
DISPONGO:**

PRIMERO. Que se convoque la próxima sesión de este órgano colegiado:

DATOS DE LA CONVOCATORIA	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha y hora	1ª convocatoria: 13 de enero de 2023 a las 9:30 2ª convocatoria: 15 de enero de 2023 a las 9:30
Lugar	Salón de Plenos (Casa de Cultura) No admite participación a distancia

SEGUNDO. Que se lleven a cabo los trámites legales oportunos para efectuar la convocatoria y notificación a los miembros de este órgano colegiado.

TERCERO. Fijar el siguiente orden del día:

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA
A) Parte resolutive <ol style="list-style-type: none">1. Aprobación de los borradores de las actas de las sesiones anteriores de fecha 22 de diciembre de 2022 (Sesión Ordinaria) y 2 de enero de 2023 (Sesión Extraordinaria).-2. Expediente 21738/2022. Estimar los recursos de reposición presentados por la Directora de Gabinete de Alcaldía y la Directora de Comunicación contra el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022.-3. Expediente 21934/2022. Estimar los recursos de reposición planteados por D^a Susana Marqués Escoín, D^a Rosa María Gil Martín, D. Vanessa Batalla Latorre, D^a Elena llobell Martí, D. Carlos Diaz Miró y D. Arturo Martí Tárrega contra acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022.-4. Expediente 472/2023. Modificación de Crédito nº1P/2023.-





Ajuntament de Benicàssim



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ajuntament de Benicàssim

DECRET

Expedient nº:	Òrgan Col·legiat:
PLN/2023/1	El Ple

DADES DE LA CONVOCATÒRIA	
Tipus Convocatòria	Extraordinària
Data i hora	1a convocatòria: 13 de gener de 2023 a les 9.30 2a convocatòria: 15 de gener de 2023 a les 9.30
Lloc	Saló de Plens (Casa de Cultura) No admet participació a distància

ASSUMPTE DE LA CONVOCATÒRIA
A) Part resolutiva <ol style="list-style-type: none">1. Aprovació dels esborranys de les actes de les sessions anteriors de data 22 de desembre de 2022 (Sessió Ordinària) i 2 de gener de 2023 (Sessió Extraordinària).-2. Expedient 21738/2022. Estimar els recursos de reposició presentats per la Directora de Gabinet d'Alcaldia i la Directora de Comunicació contra l'acord plenari de 25 de novembre de 2022.-3. Expedient 21934/2022. Estimar els recursos de reposició plantejats per D^a Susana Marqués Escoín, D^a Rosa María Gil Martín, Sr. Vanessa Batalla Latorre, D^a Elena *llobell Martí, Sr. Carlos Diaz Miró i Sr. Arturo Martí Tárrega contra acord plenari de 25 de novembre de 2022.-4. Expedient 472/2023. Modificació de Crèdit nº1P/2023.--

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT



Ajuntament de Benicàssim

Los debates se encuentran recogidos en la grabación de la sesión plenaria que está disponible en el Portal de Reproducción en la web videoacta.benicassim.es

ACTA

Este documento de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos entre dos signos ("xxxxxxxxxx") en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	13 de enero de 2023
Duración	Desde las 9:36 hasta las 9:55 horas
Lugar	Salón de Plenos (Casa de Cultura)
Presidida por	Susana Marqués Escoín
Secretario	Antonio Artola Dols

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
«xxxxxxxxxx»	Antonio Rodríguez Bayón	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Arturo Martí Tárrega	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Carlos Luis Díaz Miró	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Cristina Fernández Alonso	NO
«xxxxxxxxxx»	Elena Llobell Martí	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Joan Bonet Hancox	SÍ
«xxxxxxxxxx»	Jose Carlos García Sampayo	SÍ



Ajuntament de Benicàssim

«XXXXXXXXXX»	Luis Lara Alonso	Sí
«XXXXXXXXXX»	María Carmen Tárrega Chiva	Sí
«XXXXXXXXXX»	Miguel Javier Alcalde Sánchez	Sí
«XXXXXXXXXX»	M ^a Teresa Bernat Torres	Sí
«XXXXXXXXXX»	Natividad Dolores Alonso Peña	Sí
«XXXXXXXXXX»	Pau Ferrando Tárrega	Sí
«XXXXXXXXXX»	Rosa Gil Martin	Sí
«XXXXXXXXXX»	Susana Marqués Escoín	Sí
«XXXXXXXXXX»	Vanessa Batalla Latorre	Sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022 (SESIÓN ORDINARIA) Y 2 DE ENERO DE 2023 (SESIÓN EXTRAORDINARIA).-

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A continuación y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidad Locales, se pone a disposición de todos los miembros los borradores de las actas citadas.

Sometidos los borradores a votación resulta:

Total de Concejales: 16.- Concejales asistentes: 15; Concejales ausentes: 1, Cristina Fernández; Votos afirmativos: 15, de los señores/as, Susana Marqués, Carlos Luis Díaz, Rosa María Gil, Elena Llobell, Arturo Martí, Vanesa Batalla, Miguel Alcalde, M^a Carmen Tárrega, Antonio Rodríguez, M.^a Teresa Bernat, Natividad Alonso, Joan Artur Bonet, Pau Josep Ferrando, Luis Lara y José Carlos García Sampayo; Votos negativos: ninguno; Abstenciones: ninguna; **por lo que se aprueban.**

A la vista de lo anterior, no habiendo observación alguna, se consideran legalmente aprobados los borradores de las actas citadas.



Ajuntament de Benicàssim

PUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE 21738/2022. ESTIMAR LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS POR LA DIRECTORA DE GABINETE DE ALCALDÍA Y LA DIRECTORA DE COMUNICACIÓN CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

Resultando que por acuerdo plenario de 15 de julio del 2019 se crearon en la Relación de puestos de trabajo (RPT) y en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento los siguientes puestos de personal eventual con fijación de características y retribuciones:

a) Director/a de Gabinete de Alcaldía, Grupo A1, complemento de destino 24, complemento específico 1.803,62€/mes y jornada 03.

b) Director/a de Comunicación, Grupo A1, complemento de destino 24, complemento específico 1.123,90€/mes y jornada 03.

Junto a ello se determinaron las funciones a desempeñar en estos puestos de trabajo.

Resultado que por Decreto de Alcaldía n.º 2019-2568 de fecha 13 de agosto de 2019 se nombró a «XXXXXXXXXX» como Directora de Gabinete de Alcaldía, personal eventual con las características, retribuciones y funciones establecidas en la RPT.

Por Decreto de Alcaldía nº2019-2567 de fecha 13 de agosto de 2019 se nombró a «XXXXXXXXXX» como Directora de Comunicación, personal eventual con las características, retribuciones y funciones establecidas en la RPT.

Resultando que por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 se acordó, sin tramitarse el debido expediente administrativo y fiscalizarse por la intervención municipal, que las retribuciones de la Directora de Gabinete de Alcaldía pasasen a ser de 946,69€ brutos mensuales en 14 pagas y las de la Directora de Comunicación de 589,92€ brutos mensuales en 14 pagas, constando informe jurídico desfavorable emitido por el que suscribe y advirtiéndose de forma expresa en varias ocasiones in voce durante la sesión plenaria que lo debatido y posteriormente acordado no se ajustaba a derecho.

Resultando que en fecha 14 de diciembre de 2022 y con registro de entrada 2022-E-RE-15560, «XXXXXXXXXX», Directora de Gabinete de Alcaldía, interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 solicitando la invalidación y la suspensión del mismo.

Resultando que en fecha 16 de diciembre de 2022 y con registro de entrada 2022-E-RC-12925, «XXXXXXXXXX», Directora de Comunicación, interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 solicitando la anulación del mismo.

Resultando que por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2022 se estima la



Ajuntament de Benicàssim

suspensión del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 por concurrir los supuestos del artículo 117.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando que el personal eventual se define en el artículo 12.1 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) como *“el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin”* y, si bien es cierto que su nombramiento y cese son libres produciéndose en todo caso cuando cese la autoridad a la que prestan su función de confianza o asesoramiento, no se puede obviar que son empleados públicos (art. 8.2, letra d) del TREBEP) y que *“ le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera”* (art. 12.5 TREBEP).

Considerando que en los ayuntamientos, según el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), *“el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales”*. En cuanto a su nombramiento y cese, *“es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento”*(art. 104.2 LRBRL).

Considerando que en tanto que empleados públicos, el artículo 90 de la LRBRL indica:

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.”

En cuanto a la relaciones de puestos de trabajo, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su artículo 15 regula que:

“1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de



Ajuntament de Benicàssim

acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

.....

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo”.

Señalando el artículo 16 de la Ley 30/1984 que “las comunidades autónomas y la Administración local formarán también la relación de los puestos de trabajo existentes en su organización, que deberá incluir, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los puestos, las retribuciones complementarias que les correspondan y los requisitos exigidos para su desempeño. Estas relaciones de puestos serán públicas”.

Considerando que a juicio de Secretaría, el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 por el que se establecieron las nuevas retribuciones de la Directora de Gabinete de Alcaldía y de la Directora de Comunicación, es nulo de pleno derecho ya que se adoptó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1 letra e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) puesto que, previamente, se hubiese tenido que modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Benicàssim en la que se clasificaban estos puestos y, posteriormente, y con ocasión de la aprobación del presupuesto anual, recoger el contenido de la modificación en el anexo de personal del mismo y en la plantilla presupuestaria.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia concuerdan en señalar que la expresión legal relativa a la ausencia total y absoluta del procedimiento establecido hay que entenderla referida a la omisión de los trámites esenciales que integran dicho procedimiento, y sin los cuáles dicho procedimiento es inidentificable.

Considerando que por si ello fuera poco, la nuevas retribuciones establecidas por el Pleno municipal están por debajo del salario mínimo interprofesional fijado en mil euros/mes por el artículo 1 del Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022.

Considerando que la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su número 1, letra e) señala que:

“1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:



Ajuntament de Benicàssim

....

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.”

Considerando que de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley”.

El recurso potestativo de reposición se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto (art. 123.1 de Ley 39/2015) y en el plazo de un mes desde que se dictó el mismo (art. 124 Ley 39/2015).

Considerando que el artículo 404 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal tipifica la prevaricación administrativa al señalar que, “a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.”

Ahora bien, no toda nulidad de pleno derecho adquiere trascendencia penal como prevaricación sino sólo cuando se trata de un disparate inaceptable. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo ,Sala Segunda de lo Penal, nº795/2016 de 25 de octubre de 2016 (rec. 86/2016) en su Fundamento de Derecho Quinto:

....

“De manera que es preciso distinguir entre las ilegalidades administrativas, aunque sean tan graves como para provocar la nulidad de pleno derecho, y las que, trascendiendo el ámbito administrativo, suponen la comisión de un delito. A pesar de que se trata de supuestos de graves infracciones del derecho aplicable, no puede identificarse simplemente nulidad de pleno derecho y prevaricación. En este sentido, conviene tener presente que en el artículo 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , se contienen como actos nulos de pleno derecho, entre otros, los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional; los dictados por órgano manifiestamente incompetente; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento y los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta, lo que revela que, para el legislador, y así queda plasmado en la Ley, es posible un acto administrativo nulo de pleno derecho por ser dictado por órgano manifiestamente incompetente o prescindiendo totalmente del procedimiento, sin que sea constitutivo de delito (STS núm. 766/1999, de 18 de mayo). Insiste en estos criterios doctrinales la STS. 755/2007 de 25.9 al señalar que no es suficiente la mera ilegalidad, pues ya las normas administrativas prevén supuestos de nulidad controlables por la jurisdicción contencioso- administrativa sin que sea necesaria en todo caso la aplicación del Derecho Penal, que quedará así restringida a los casos



Ajuntament de Benicàssim

más graves. No son, por tanto, identificables de forma absoluta los conceptos de nulidad de pleno derecho y prevaricación, o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la Ley basada en cánones interpretativos admitidos (STS núm. 76/2002, de 25 de enero). Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable.”

....

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, como por ejemplo la STS de 11 de marzo del 2015 , recalca que el delito de prevaricación no trata de sustituir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la Ley y al Derecho, sino de sancionar supuestos límite en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. No es la mera ilegalidad, sino la arbitrariedad lo que se sanciona.

Ahora bien, como bien indica la STS nº477/2018, de 17 de octubre del 2018 (rec. 2187/2017) en su FD segundo recogiendo jurisprudencia reiterada del Alto Tribunal, para que exista el delito de prevaricación será necesario:

*“1º) una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo;
2º) que sea objetivamente contraria al Derecho, es decir, ilegal;
3º) que la contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable;
4º) que ocasione un resultado materialmente injusto;
5º) que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario y con el conocimiento de actuar en contra del derecho.”*

De estos requisitos conviene remarcar el elemento subjetivo del delito que exige que el autor actúe a sabiendas de la injusticia de la resolución, es decir que tenga conocimiento del carácter arbitrario de la resolución. Ello se contiene en el punto 6º del FD segundo de la anterior STS :

“De conformidad con lo expresado en las SSTS núm. 766/1999, de 18 mayo y 797/2015, de 24 de noviembre, como el elemento subjetivo viene legalmente expresado con la locución "a sabiendas", se puede decir, en resumen, que se comete el delito de prevaricación previsto en el artículo 404 del Código Penal vigente cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, esto es con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado (STS. 443/2008 de 1



Ajuntament de Benicàssim

de julio).”

Considerando, por tanto, que no hay duda de la nulidad de pleno derecho del acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 al adoptarse prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1 letra e) Ley 39/2015).

En cuanto a la presunta prevaricación de los concejales que votaron a favor del acuerdo de reducir las retribuciones del personal eventual, según informe de la Secretaría, se considera que no concurrían la totalidad de los elementos constitutivos del delito en el momento de adoptar el acuerdo. En dicho momento, si bien los concejales eran conocedores de la ilegalidad del acuerdo por haberlo informado el secretario municipal, el acuerdo ni había producido resultado materialmente injusto (éste se produjo al ejecutar el acuerdo), ni los concejales eran plenamente conscientes ni sabedores de la antijuridicidad “esperpéntica” del mismo.

Cosa distinta es en el momento de resolver el recurso de reposición planteado por las empleadas eventuales en el cual todos los integrantes del órgano plenario sí que son conocedores del alcance del acuerdo recurrido.

Asimismo, consta en el expediente informe jurídico emitido por la mercantil KPMG, Intervención General del Ayuntamiento (2022-0326 de 30-12-2022) y Jefatura de Recursos Humanos (Número: 2022-0355 Fecha: 26/12/2022).

Visto el informe jurídico del Secretario General (INF. n.º 2023-0002 de fecha 04/01/2023) así como la propuesta de la Alcaldía de fecha 04/01/2023.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Gestión Política, Económica, Administrativa y Especial de Cuentas de fecha 10 de enero de 2023.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total de Concejales: 16.- Concejales asistentes: 15; Concejales ausentes: 1, Cristina Fernández; Votos afirmativos: 13, de los señores/as, Susana Marqués, Carlos Luis Díaz, Rosa María Gil, Elena Llobell, Arturo Martí, Vanesa Batalla, Miguel Alcalde, M^a Carmen Tárrega, Antonio Rodríguez, M.^a Teresa Bernat, Natividad Alonso, Luis Lara y José Carlos García Sampayo; Votos negativos: ninguno; Abstenciones: dos, de los señores Joan Artur Bonet y Pau Josep Ferrando; por lo que se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar los recursos de reposición presentados por «XXXXXXXXXX», Directora de Gabinete de Alcaldía y «XXXXXXXXXX», Directora de Comunicación contra el acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2022 por el cual se les reducían las retribuciones siendo nulo de pleno derecho por adoptarse prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (art. 47.1 letra e) de la Ley 39/2015).

SEGUNDO.- Dar traslado a los servicios económicos municipales.

TERCERO.- Notificar a las interesadas.

CUARTO.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:



Ajuntament de Benicàssim

1. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de Reposición si es expreso, y si no lo fuere, el plazo será de SEIS MESES, a partir del siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto. Todo ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98 de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

2. Cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de sus intereses.

PUNTO TERCERO.- EXPEDIENTE 21934/2022. ESTIMAR LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PLANTEADOS POR D^a SUSANA MARQUÉS ESCOÍN, D^a ROSA MARÍA GIL MARTÍN, D. VANESSA BATALLA LATORRE, D^a ELENA LLOBELL MARTÍ, D. CARLOS DIAZ MIRÓ Y D. ARTURO MARTÍ TÁRREGA CONTRA ACUERDO PLENARIO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.-

No hay acuerdo

Motivo: Falta de quorum

Sometida la ratificación del asunto a votación resulta:

Total de Concejales: 16.- Concejales asistentes: 15; Concejales ausentes: 1, Cristina Fernández; Votos afirmativos: 6, de los señores/as, Susana Marqués, Carlos Luis Díaz, Rosa María Gil, Elena Llobell, Arturo Martí y Vanesa Batalla; Votos negativos, 9 de los señores/as, Miguel Alcalde, M^a Carmen Tárrega, Antonio Rodríguez, M.^a Teresa Bernat, Natividad Alonso, Joan Artur Bonet, Pau Josep Ferrando, Luis Lara y José Carlos García Sampayo; Abstenciones: ninguna.

Por ello, de conformidad con el art. 91 en relación con el 96 del ROM se desestima la urgencia no entrando en el debate del asunto.

PUNTO CUARTO.- EXPEDIENTE 472/2023. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N°1P/2023.-

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Sometida la ratificación del asunto a votación resulta:

Total de Concejales: 16.- Concejales asistentes: 15; Concejales ausentes: 1, Cristina Fernández; Votos afirmativos: 15, de los señores/as, Susana Marqués, Carlos Luis Díaz, Rosa María Gil, Elena Llobell, Arturo Martí, Vanesa Batalla, Miguel Alcalde, M^a Carmen Tárrega, Antonio Rodríguez, M.^a Teresa Bernat, Natividad Alonso, Joan Artur Bonet, Pau Josep Ferrando, Luis Lara y José Carlos García Sampayo; Votos negativos: ninguno; Abstenciones: ninguna; **por lo que se aprueba.**

Resultando que por la Alcaldía se presenta Memoria justificativa de fecha 10 de enero de 2023, interesando expediente de **modificación de crédito (1P/2023)** en el Presupuesto General de 2021 prorrogado para 2023 consistente en **Crédito Extraordinario financiado con Baja del Presupuesto De Gastos por importe de**



Ajuntament de Benicàssim

4.000€, según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
403.33803.48904	PREMIOS FIESTAS	4.000,00
	TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4.000,00

La **financiación** del expediente se obtiene de BAJA del Presupuesto de Gastos, según el siguiente detalle:

BAJA PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
403.33802.226090	FIESTAS SANTO TOMÁS	4.000,00
	TOTAL BAJAS	4.000,00

Considerando lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021 y lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, donde se regulan los Créditos Extraordinarios y los Suplementos de Crédito.

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 500/1990 y artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el órgano competente para aprobar los expedientes de modificación de crédito del Presupuesto General de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios, es el Pleno de la Corporación.

Visto el informe favorable de la Intervención (INF. 2023-002), de fecha 10 de enero de 2023.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total de Concejales: 16.- Concejales asistentes: 15; Concejales ausentes: 1, Cristina Fernández; Votos afirmativos: 15, de los señores/as, Susana Marqués, Carlos Luis



Ajuntament de Benicàssim

Díaz, Rosa María Gil, Elena Llobell, Arturo Martí, Vanesa Batalla, Miguel Alcalde, M^a Carmen Tárrega, Antonio Rodríguez, M.^a Teresa Bernat, Natividad Alonso, Joan Artur Bonet, Pau Josep Ferrando, Luis Lara y José Carlos García Sampayo; Votos negativos: ninguno; Abstenciones: ninguna; **por lo que por unanimidad se acuerda lo siguiente:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el **expediente de modificación** de crédito **1P/2023** por importe de **4.000€** consistente en **Crédito Extraordinario** financiado con **Baja del Presupuesto de Gastos**.

El expediente **resumido a nivel de Capítulos** es el siguiente:

FINANCIACIÓN:

	BAJA PRESUPUESTO GASTOS	
CAPITULO 2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	4.000,00
	TOTAL BAJAS	4.000,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	4.000,00

FINALIDADES:

	CRÉDITO EXTRAORDINARIO	
CAPITULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
	TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4.000,00

	TOTAL FINALIDADES	4.000,00
--	--------------------------	-----------------

SEGUNDO.- Una vez aprobado inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito 1P/2023 en el Presupuesto del Ayuntamiento de 2021 prorrogado para 2023, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de la Corporación, por plazo de quince días hábiles, a tenor de cuando



Ajuntament de Benicàssim

dispone el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

TERCERO.- Si durante dicho plazo no se presentaran reclamaciones, el expediente de Modificación de Crédito 1P/2023, se considerará definitivamente aprobado, insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello en relación con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20.3 del citado Real Decreto 500/90, entrando en vigor una vez haya sido publicado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE